

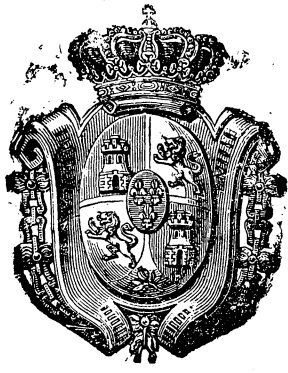
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2210.

VIERNES 6 DE NOVIEMBRE DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DECRETO.

La Regencia provisional del Reino, atendiendo á los distinguidos méritos y servicios del mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Ildefonso Díez de Rivera, conde de Almodovar, ha venido en conferirle á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II el cargo de director y coronel general del cuerpo nacional de artillería. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria, Presidente. = Dado en Palacio á 4 de Noviembre de 1840. = A. D. Pedro Chacon.

A la Regencia provisional.

Los cuerpos de Milicias provinciales, tan distinguidos por su comportamiento en todas las guerras que desde la remota época en que fueron creados ha sostenido nuestro pais, han adquirido nuevos é indisputables títulos á la gratitud nacional, rivalizando en valor y lealtad con el ejército permanente en todo el trascurso de la dilatada y sangrienta lucha en que gloriosamente ha triunfado la causa de la libertad y del trono legítimo de nuestra excelsa REINA Doña Isabel II contra el despotismo y la usurpacion simbolizados en la bandera de D. Carlos. Reconocidos como no podian dejar de serlo los eminentes servicios de dichos cuerpos, la justicia y la equidad reclamaban que sus individuos obtuviesen los premios debidos á sus heróicos sacrificios, ampliando en su favor los límites que prescriben sus ordenanzas especiales, así como se habian extendido los de sus deberes hasta el punto de identificarse con los de las tropas del ejército permanente. Sin embargo, circunstancias que no es del caso enumerar no han permitido hasta el día que tan legítima deuda fuese completamente satisfecha, a pesar de las enérgicas y encarecidas exposiciones hechas con este objeto por el Sr. Duque de la Victoria, general en jefe de los ejércitos reunidos, y de las proposiciones y proyectos de ley presentados en las Cortes por algunos Diputados y por el Gobierno mismo. Terminada ahora felizmente la guerra, si bien en mi concepto no seria oportuno adoptar en toda su latitud algunos de aquellos proyectos, tanto porque alteran esencialmente la naturaleza de esta parte importantísima de la fuerza pública, como por otras muchas razones militares, políticas y económicas de suma trascendencia, no por eso debe diferirse por mas tiempo el proporcionar á los beneméritos individuos de los regimientos de Milicias provinciales todas las ventajas á que se han hecho acreedores, en cuanto sean compatibles con la conservacion de tan precioso instituto y con los derechos del ejército permanente, con el que han compartido las glorias y los peligros. En este convencimiento, y despues de haber examinado detenidamente el expediente instruido sobre este interesante negocio en el ministerio de mi cargo, y en particular lo propuesto por el teniente general D. Gerónimo Valdés, inspector general de los referidos cuerpos de Milicias provinciales, tengo el honor de proponer á la Regencia provisional que, sin perjuicio de las mejoras ulteriores que puede y debe recibir la organizacion de los enunciados cuerpos, se les concedan desde luego y como recompensa de su noble y valiente conducta en la última guerra, las gracias que expresa el proyecto de decreto que presento adjunto, á fin de que en su vista resuelva la Regencia provisional lo que juzgue mas acertado. Madrid 5 de Noviembre de 1840. = Pedro Chacon.

DECRETO.

Deseando la Regencia provisional á nombre de nuestra augusta REINA Doña Isabel II dar un público y solemne testimonio del alto aprecio debido á los eminentes servicios prestados á la causa de la libertad nacional y del trono legítimo en la última guerra contra el despotismo y la usurpacion por los cuerpos de Milicias provinciales, haciendo que estos participen de los premios y recompensas del ejército permanente, como han participado de sus triunfos y fatigas, en vista y de conformidad con lo que habeis propuesto, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de infantería los grados y empleos de que estuviesen en legítima posesion los gefes y oficiales de los regimientos de Milicias provinciales comprendidos en la revista del mes de Julio próximo pasado.

Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los referidos gefes y oficiales optarán al goce en provincia del medio sueldo correspondiente á sus empleos efectivos, pero continuando siempre en el cuadro de Milicias sin derecho á pasar al ejército, y debiendo perder cualquiera que por gracia especial fundada en circunstancias muy particulares obtenga el indicado pase la antigüedad en su empleo, á fin de que cause menos perjuicio dicha gracia.

Art. 3.º La declaracion contenida en el art. 1.º es y deberá entenderse como mera recompensa personal limitada á los individuos que alli se indican, y no producirá mas efectos que los expresados en el art. 2.º, sin que en manera alguna se extienda á crear nuevos derechos de retiros y viudedades, sobre los cuales no se hará alteracion alguna á lo prevenido en las ordenanzas y reglamentos vigentes hasta que se trate de perfeccionar la organizacion actual de las Milicias provinciales con la intervencion necesaria de las Cortes.

Art. 4.º Se concede el grado de subteniente de infantería á los dos sargentos primeros y dos cadetes mas antiguos de cada uno de los regimientos provinciales que no lo tuviesen ya en la enunciada revista de Julio último, reservando el mejorar la suerte de toda la clase de sargentos en cuanto á su escala y orden de ascensos para cuando se verifique la reorganizacion indicada en el presente artículo.

Art. 5.º Los capellanes y cirujanos que no pertenezcan á los cuadros efectivos de los cuerpos generales, castrense y de sanidad militar, y se hallen comprendidos en la citada revista de Julio próximo pasado, serán atendidos por declaraciones individuales segun los méritos que justifiquen haber contraído.

Art. 6.º Del mismo modo se atenderá para su colocacion en los diferentes ramos de la administracion pública á los demas individuos de todas las clases de los cuerpos de Milicias provinciales, segun la aptitud personal del que lo solicite y con la preferencia á que sea acreedor por sus servicios y circunstancias. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. = El Duque de la Victoria, Presidente. = Dado en Palacio á 5 de Noviembre de 1840. = A. D. Pedro Chacon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por decreto de 2 del corriente han sido nombrados ministros en propiedad del tribunal supremo de Justicia Don José Alonso, fiscal del mismo; D. José Cecilio de la Rosa, honorario del propio tribunal, y subsecretario cesante del Ministerio de Gracia y Justicia; D. José Manuel Vadillo, ministro cesante de la Gobernacion de Ultramar, con destino á la sala de Indias; D. Antonio Fernandez del Castillo, regente de la audiencia de Cáceres; D. José Landero Corchado, ministro cesante de Gracia y Justicia, y D. Diego Gonzalez Alonso, ministro cesante de la Gobernacion de la Península, con destino á la sala de Indias.

Y por otro fecha del 4 ha sido nombrado fiscal en propiedad del mismo supremo tribunal D. Joaquin María Lopez, ministro cesante de la Gobernacion de la Península.

Por decreto del 3 del actual ha sido nombrado regente en propiedad de la audiencia de Madrid el ministro de ella Don Angel Fernandez de los Rios, y declarada la propiedad en sus plazas respectivas á los actuales ministros de la misma D. Julian de Sojo, D. José Pérez de Rozas y D. José Rodríguez Busto.

Asimismo han sido nombrados por decreto del 4 del presente ministros en propiedad de la audiencia de Madrid, D. José Diaz Gil, jefe de seccion, cesante del ministerio de Gracia y Justicia, con la antigüedad y precedencia que tenia cuando sirvió en aquel tribunal; D. Cristóbal María Falcon, ministro supernumerario de la misma audiencia; D. José Mariano de Olañeta, ministro de la de Valencia; D. Francisco José Dosal, de la de Granada; D. Rafael Almonaci y Mora, fiscal cesante de la misma, y D. Faustino Julian de Santos, fiscal de la audiencia de Zaragoza.

Por decreto de igual fecha ha sido nombrado fiscal en propiedad de la audiencia de Madrid D. Juan Becerra y Garcia, ministro de la de Puerto Principe.

A la Regencia provisional del Reino.

El regimiento de Granaderos á caballo de la Guardia Real que no puede menos de ver con la mayor confianza ase-

gurados los destinos de la nacion española en el hecho de hallarse su Gobierno cometido á hombres tan eminentes como los que componen el Consejo de Regencia presidido por el caudillo esforzado que supo terminar con tanta gloria la mas cruel de las guerras civiles, cree de su deber, y así lo hace, felicitar del modo mas solemne al supremo Consejo de Regencia, ofreciéndose decididamente y sin reserva á sostener cuantas medidas tenga á bien dictar para la consolidacion del trono de Isabel II, conservacion de la Constitucion de 1837 é independencia de esta nacion, próxima á ocupar entre las demas del mundo el lugar que la corresponde y que no debió perder nunca. Dignese pues la Regencia del Reino acoger benignamente esta sencilla manifestacion que respetuosamente la dirige el primer regimiento de caballería de la Guardia Real, con cuya decision, valor y disciplina puede contar en todo tiempo y circunstancias para los sagrados fines que lleva indicados, y cuyos sentimientos unánimes tiene el honor de exponer á la Regencia del Reino á nombre de los gefes, oficiales y tropa que componen el expresado regimiento. = Su coronel, teniente coronel mayor y actual jefe, José de Villalobos.

Excmo. Sr.: Los cazadores á caballo de la Guardia Real, cuyo cuerpo tengo el honor de mandar, faltarian á los deberes que les imponen sus honrosos sentimientos si no felicitaran á la Regencia provisional del Reino, que V. E. preside, por su decision y patriotismo en sostener y defender causas que son santas para los españoles.

El trono legítimo de nuestra inocente Reina Doña Isabel II, Constitucion de 1837 jurada con placer y aun entusiasmo por toda la nacion y la independencia de esta, son las divisas con que V. E. se ha mostrado en el campo de batalla, y con las mismas se presenta cuando es llamado á sofocar y extinguir los males que pudieran amenazar tan nobles objetos.

Este cuerpo se envaneece de haber contribuido con los demas del ejército á defenderlos; y al ver que los trabajos y penalidades de todos han producido la deseada paz fundada en instituciones liberales, no puede menos que dirigirse á la Regencia provisional por medio de V. E., felicitándola por los rectos principios en que se funda su Gobierno, y ofreciéndole todo el apoyo que debe esperarse de españoles honrados y de militares con subordinacion y disciplina.

Dignese V. E. al mismo tiempo admitir en particular los respetos que le deben los cazadores como general, como Presidente de la Regencia y como comandante general de toda la guardia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1840. = Excmo. Sr. = El brigadier coronel, Gaspar Blanco. = Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella.

Regimiento de Coraceros de la Guardia Real. = A la Regencia del Reino: El regimiento de coraceros de la Guardia Real ha observado en silencio, aunque con sentimiento, los males que pesaban sobre su patria. Desprovista la nacion de un Gobierno merecedor de su confianza, sembrada la excision en las provincias y abandonada la Regencia del Reino por la renuncia solemne y espontánea que de tan grave cargo hizo la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, parecia iba á desaparecer y hundirse la unidad de la monarquia que un día dictara leyes en ambos hemisferios; grande era el ansia de todos los españoles; cuando resuelto en fin tan intrincado problema el voto general de la nacion ha confirmado el nombramiento del ilustre Duque de la Victoria para Presidente de la Regencia, y la alegría que al ejército ha causado la orden general del 16 del pasado anima al regimiento de Coraceros de la Guardia Real de mi mando que por mi conducto tiene el honor de manifestar á la Regencia del Reino, no tan solo que está pronto á sostenerla con sus espadas, sino tambien la satisfaccion que le cabe de un hecho que así calma el estado de ansiedad pública, como ofrece á la nacion el porvenir de paz y de esplendor á que es tan acreedora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1840. = Excmo. Sr. = Antonio de Rute. = Excmo. Señor Duque de la Victoria, Presidente de la Regencia del Reino.

Excmo. Sr.: El escuadron ligero voluntarios de Andalucía, cuyo mando se ha servido confiarle la Excmo. Junta directiva de esta provincia, eleva hoy su voz respetuosa para felicitar á V. E. y á los demas Sres. Secretarios del Despacho que componen la Regencia provisional del Reino.

Los excesos, las arbitrariedades, los crímenes y la infraccion en fin de la ley fundamental hicieron necesario el pronunciamiento glorioso de 1.º de Setiembre que la nacion toda ha secundado, haciendo ver al mundo entero que es digna de ser libre y de ocupar su lugar entre las demas naciones de Europa.

La Constitucion de 1837 ha sido la bandera que enarbola-

Italia. Bajo pretexto de ejercitar las tropas en grandes manobras, se ponen los cuerpos del ejército en un verdadero pie de guerra.

Ya no se habla en Liorna de la llegada á aquel puerto de la escuadra rusa. La escuadra napolitana tardará algun tiempo en ballarse en disposicion de salir al mar. (Id.)

Una carta de las fronteras de Turquía del 13 de Octubre, citada por la Gaceta de Augsburgo, contiene algunas líneas dignas de llamar la atención.

No puede atinarse cómo en las actuales circunstancias se desguarnecen estas provincias de tropas, cuando en la Albania y en la Bosnia se ha manifestado tan recientemente el espíritu de insurreccion.

Entre las cartas recibidas de Alejandria en Tolon por el último bergantin, ha venido una en que se supone á Mehemet-Alí intenciones de hacer salir su escuadra, compuesta, como se sabe, de 21 navios y 15 fragatas.

Parece que estas ideas han hecho mucha impresion en Tolon, ó por lo menos no se duda del próximo regreso de la escuadra de Levante, sola ó acompañada de la escuadra egipcia. (Id.)

La vista del proceso contra Darmés se verificará en Luxemburgo en seguida de discutirse el proyecto de contestacion al discurso del trono, lo cual será hácia el 15 de Noviembre.

Parece cierto que Mr. Guizot todo lo ha perdido en el naufragio del Phénix; coches, maletas, uniformes y papeles: sus amigos se lamentan mucho acerca de esta última pérdida, considerándola como la mas importante y mas triste.

Escriben de Roma el 13 de Octubre:

El mes pasado llegaron á esta dos chinos pertenecientes á una familia distinguida, despues de un viaje de un año. El Santo Padre los ha recibido con la mayor bondad.

Se ha dicho que se le habia ofrecido un ministerio á Mr. de Lamartine; esto es un error, pues no se le ha hecho proposicion alguna.

Se habla vagamente de una especie de factum dirigido por Mehemet-Alí al Gobierno frances. Parece que efectivamente ha encargado á Mr. Cochelet dirija una nota, por la cual, sin separarse de la moderacion que siempre ha mostrado.

El Sultan, dice, instigado por pérfidos consejos, me atacó hace seis años; y cuando tocaba ya el objeto que me habia propuesto, despues de la batalla de Koniah, el de libertarle con la ayuda de Dios y del Profeta de todos los enemigos que le rodeaban, la Francia y las otras Potencias de la Europa

detuvieron mi ejército victorioso á fin de evitar una guerra que podia suscitarse con la llegada de los rusos á Constantinopla. Yo hubiera entrado allí antes que ellos; mas me detuve lleno de respeto por los Gobiernos de Europa, y confiando en la promesa que se me hizo de fijar mis derechos de una manera conveniente.

El virey se queja en seguida amargamente de las cuatro Potencias coligadas, que han jurado la pérdida y la ruina del imperio de los creyentes, y que no perdonarán medio alguno hasta lograrlo.

La nota concluye poco mas ó menos en estos términos: "Yo estaba en la creencia que la Francia tenia bastante poder para impedir la devastacion de las ciudades que se me han sometido, la corrupcion de los musulmanes y de los cristianos del Libano: pero ahora veo que me es forzoso defenderme solo contra todos mis enemigos que lo son tambien del Sultan: lo que la Francia hace será deber suyo sin duda hacerlo.

"Yo he hecho mi deber; el Sultan, mi glorioso amo, me ha ofrecido la herencia del Egipto y la administracion de la Siria durante mi vida: he aceptado para probarle mi obediencia: ha querido obtener Adana, Tarsus, Candia y los Santos lugares; yo se los he devuelto: Dios juzgará entre los dos sobre la guerra que me ha declarado. Dios es justo y fallará de qué parte esta la justicia."

Se lee en el Galignani's Messenger: Hemos recibido de nuestro corresponsal de Boloña la siguiente carta:

"El vapor Water-Wisth, que llega de Douvres, ha traído aquí á varios de los pasajeros que el domingo se habian embarcado en el Phénix, que saltó del Havre. Este vapor ha recibido un choque y ha sido echado á pique por el Britannia que navegaba del Havre á Lóndres.

El mismo periódico publica otra carta de la misma fecha escrita por uno de los pasajeros del Phénix. "Ayer á las nueve de la mañana salimos de Lóndres en el vapor Phénix, y á cosa de las nueve y media de la noche, encontrándonos á 25 millas de Douvres y cinco de Dungenes, chocó el estribor del buque con el paquebot Britannia, perteneciente al Steam-général navigation. El golpe fue tan violento, que el Phénix quedó abierto por varias partes, en términos que entrando el agua por los costados, en menos de 15 minutos quedó sumergida toda la parte de proa. Todos los pasajeros y la tripulacion pudieron salvarse, gracias á las lanchas del Phénix y á las del Britannia, que fueron echadas inmediatamente al agua, y en las cuales se trasladaron á bordo de este último, que solo ha experimentado pequeñas averías, como son haberse hecho pedazos en el choque los palos de bauprés y de mesana.

Los periódicos ingleses publican una nota de lord Palmerston dirigida al embajador ingles en Constantinopla. En esta nota, fecha 15 del corriente, se previene á lord Ponsonby se interese con la Puerta á fin de que derogue el decreto de destitucion pronunciado contra Mehemet-Alí, pero con la condicion que este evacúe inmediatamente la Siria, Adana, Candia y las ciudades Santas, entregando además la escuadra turca, en cuyo caso la Puerta volverá á instalar á Mehemet-Alí en la posesion del Egipto á título hereditario, con una cláusula de destitucion, en el caso que él ó sus sucesores contravengan á estas condiciones.

Las noticias relativas al bloqueo establecido en Alejandria son por demas contradictorias; bajo la rúbrica de Liorna se nos dice que aquel se ha empezado á llevar á efecto: el Lloyd austriaco de Trieste del 20 contiene una carta de Syra del 11 de Octubre, en la cual se lee entre otras cosas: Las últimas noticias recibidas de Alejandria anuncian que los buques mercantes sin objetos de guerra han obtenido una dilacion del bloqueo declarado para la entrada y salida

del puerto. Despues de sabido esto, se han fletado varios buques griegos para Alejandria, aprovechando así el permiso dado hoy. (Siecle.)

MADRID 5 DE NOVIEMBRE.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Julio de 1840.

Estado demostrativo de las fincas que la junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, segun los resultados de los remates; comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

Table with columns: Provincias, Número de fincas rústicas y urbanas, Valor en tasacion. Reales vellón., Idem en venta. Reales vellón. Includes rows for Avila, Burgos, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Cuenca, Cáceres, Coruña, Canarias, Córdoba, Ciudad-Real, Gerona, Guadalajara, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Málaga, Mallorca, Oviedo, Orense, Pontevedra, Pamplona, Soria, Salamanca, Santander, Sevilla, Toledo, Vitoria, Valladolid, Zamora, Zaragoza, and totals for July and previous months.

Estado demostrativo de los capitales de foros, enfiteusis ó arrendamientos anteriores al año de 1800, que en dicho mes ha adjudicado la junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates.

Table with columns: PROVINCIAS, Número de censos, Valor de la capitalizacion. Rs. vn., Id. el de la venta Rs. vn. Includes rows for Coruña, Oviedo, Orense, Leon, Lugo, and totals for July and previous months.

ACADEMIA DE CIENCIAS NATURALES DE MADRID.— Sesión pública del día 23 de Octubre de 1840.

Dos trabajos, á cual mas interesantes, han formado el objeto de esta sesion, presenciada por una escogida concurrencia. El primero, formado por su secretario de gobierno con arreglo á lo que previenen los estatutos de esta corporacion, consistió en un resumen de las actas científicas y gubernativas de la misma durante el año académico de 1839 á 1840.

